

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.586

Jueves 29 de Octubre de 2026

Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 2891329

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

DERÓGANSE LAS ORDENANZAS QUE SE INDICAN, Y APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL, DENOMINADA "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL TERMINAL RODOVIARIO RANCAGUA". EXP.: 24626/2026

Núm. 4.858 exento.- Rancagua, 22 de octubre de 2026.

Considerando:

- La Ordenanza Local para Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana, aprobada mediante decreto N° 1.881, de fecha 19 de octubre de 1995.
- La Ordenanza Local de Administración del Hangar Comercial del Terminal de Locomoción Colectiva no Urbana de Rancagua, aprobada mediante decreto N° 2.135, de fecha 22 de noviembre de 1995.
- La Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, aprobada mediante decreto exento N° 52, de fecha 23 de enero de 1985, y sus modificaciones.
- Que, en Comisión de Régimen Interno N° 12, de fecha 19 de octubre del año 2026, se analiza la propuesta de ordenanza municipal que regula el funcionamiento del Terminal Rodoviario Rancagua, que consta de 09 hojas, tamaño oficio, que se acompaña, aprobando, por la mayoría de sus miembros asistentes, con la abstención de la concejala señora María Isabel Sagredo Palacios, y con el voto favorable del señor Presidente, proponer al Honorable Concejo Municipal aprobar Ordenanza municipal que regula el funcionamiento del Terminal Rodoviario Rancagua.
- Que, en Sesión Ordinaria N° 102, de fecha 20 de octubre del año 2026, el Honorable Concejo Municipal aprobó, por la mayoría de sus miembros asistentes, con la abstención de la concejala señora María Isabel Sagredo Palacios, por estar pendiente respuesta a su solicitud de información, y con el voto favorable del señor Alcalde, el acuerdo de la Comisión, en el sentido de aprobar la ordenanza municipal que regula el funcionamiento del Terminal Rodoviario Rancagua.
- Lo instruido por el señor Administrador de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, con fecha 20 de octubre del año 2026, en orden a dictar el presente decreto.
- Que, mediante Pase Interno N° 12596, de fecha 21 de octubre del 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita tener en consideración la reproducción del contenido de la ordenanza en la parte resolutiva del acto administrativo, así como expresar un numeral del decreto que derogue la Ordenanza Local de Administración del Hangar Comercial del Terminal de Locomoción Colectiva No Urbana de Rancagua, aprobada mediante decreto N° 2.135, de fecha 22 de noviembre de 1995, y la Ordenanza Local para Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana, aprobada mediante decreto N° 1.881, de fecha 19 de octubre de 1995.
- Que, en el Expediente Electrónico N° 24465/2026, constan los antecedentes señalados en los considerandos anteriores, y

Vistos:

Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; el Reglamento Interno de Funcionamiento de Honorable Concejo Municipal de Rancagua; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; decreto ley N° 3.036, de 1979, sobre Rentas Municipales; el decreto alcaldicio N° 04604, de fecha 10 de

CVE 2891329

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

diciembre del año 2024, y la resolución N° 36, del 2024, modificada por la resolución N° 3, del 21 de febrero del año 2026, ambas de la Contraloría General de la República.

Decreto:

I. Deróganse las siguientes Ordenanzas Municipales:

- a) Ordenanza Local para Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana, aprobada mediante decreto N° 1.881, de fecha 19 de octubre de 1995.
- b) Ordenanza Local de Administración del Hangar Comercial del Terminal de Locomoción Colectiva No Urbana de Rancagua, aprobada mediante decreto N° 2.135, de fecha 22 de noviembre de 1995.
- c) Todo lo relacionado con el cobro de derechos municipales o similares, contenido en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, aprobada mediante decreto exento N° 52, de fecha 23 de enero de 1985, y sus modificaciones, referidos a las materias que se tratan en la ordenanza que se aprueba por este decreto, especialmente lo establecido en su Título V, artículo 13, número 8, que señala textualmente: "8.- Derechos por Permisos de Ocupación de Locales, de Uso Municipal, ubicados en el Hangar Comercial del Terminal Rodoviario Rancagua. Los plazos, condiciones y montos de los derechos mensuales a pagar serán establecidos en el contrato que se suscriba entre las partes."

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en los considerandos N° 1 al N° 7, del presente decreto.

II. Apruébase la Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal para el Terminal Rodoviario Rancagua"; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los considerandos N° 1 al N° 7, del presente decreto, y cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL TERMINAL RODOVIARIO RANCAGUA

Título I: De su ubicación y dependencias, que comprende.

Artículo 1°: El terminal de Buses "Rodoviario" de Rancagua se encuentra ubicado entre las calles Avenida Viña del Mar, Doctor Salinas, Bombero Ruidíaz y la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins.

Sector A: Corresponde al área destinada para centro comercial; compuesta por locales, kioscos, boleterías, módulos y las oficinas administrativas.

Sector B: Corresponde al área destinada a Terminal y se subdivide en:

- Sector B1: Corresponde a transporte mayor con andenes, pre-andenes y patios de maniobras, además de boleterías, kioscos y zonas de espera de pasajeros.
- Sector B2: Corresponde a transporte menor con andenes, zonas de esperas de pasajeros y espacios para monitores de colectivos.

Sector C: Constituido por el espacio destinado a estación de servicio y bencinera.

Sector D: Zona de estacionamiento de transporte mayor y menor.

Sector E: Área verde que incorpora bancas de descanso y esculturas.

Título II: De la Administración.

Artículo 2°: El Terminal podrá ser administrado por la I. Municipalidad de Rancagua o por otra Persona Jurídica, que, mediante sistema de Concesión, se adjudique la Administración. La Administración debe velar por la correcta mantención del Recinto, los locales comerciales y sector destinado a Transporte. En orden a cumplir con su objetivo, tendrá las siguientes facultades:

I. Administración de la infraestructura y comercial:

- a) Coordinar la administración y funcionamiento general del Terminal.
- b) Gestionar el uso, disponibilidad y distribución de instalaciones, áreas comunes y espacios del recinto.

- c) Tramitar, obtener y mantener vigente la Autorización de Funcionamiento del Terminal ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de O'Higgins.
- d) Identificar, registrar y realizar seguimiento de las necesidades de mantención, reparación y mejoramiento.
- e) Atender y canalizar requerimientos de locatarios, operadores y usuarios del recinto.
- f) Mantener actualizados los registros administrativos y operativos del Terminal.
- g) Administrar contratos, arriendos, concesiones y permisos de uso de los espacios del Terminal, en los casos que corresponda.
- h) Gestionar la asignación, renovación, modificación y término de contratos y permisos.
- i) Mantener actualizado el catastro de locatarios, espacios comerciales y situación contractual.
- j) Controlar y realizar seguimiento de los ingresos provenientes de arriendos, derechos de losa y otros conceptos.
- k) Elaborar registros e informes sobre contratos, espacios, ingresos y cumplimiento de obligaciones.
- l) Velar por el Aseo, Ornato y seguridad del Recinto.

II. Gestión Operativa y Control del Transporte en Terreno.

- a) Administrar y controlar la asignación y uso de andenes.
- b) Coordinar los flujos de ingreso, salida, circulación y permanencia de buses dentro del recinto.
- c) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de operación de los servicios de buses, frecuencias, horarios y recorridos debidamente autorizados. La supervigilancia técnica del recinto residirá en la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos.
- d) Detectar e informar incumplimientos de la normativa de tránsito y transporte, derivándolos a la autoridad correspondiente cuando proceda.
- e) Controlar la asignación y uso de andenes.
- f) Coordinar los flujos de ingreso, salida, circulación y permanencia de buses dentro del recinto.
- g) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de operación de los servicios de buses, frecuencias, horarios y recorridos debidamente autorizados.
- h) Detectar e informar incumplimientos de la normativa de tránsito y transporte, derivándolos a la autoridad correspondiente cuando proceda.
- i) Supervisar los flujos de entrada y salida de buses para minimizar su impacto en la circulación vehicular de las vías circundantes.
- j) Identificar puntos críticos, situaciones de congestión y riesgos asociados a la operación del Terminal.
- k) Proponer medidas de ordenamiento, circulación y gestión vial para mejorar la seguridad y fluidez del transporte.
- l) Coordinar acciones ante accidentes, emergencias, interrupciones o alteraciones relevantes de los servicios de transporte.

Artículo 3°: Corresponderá a la Administración del Terminal, mantener e instalar los elementos de seguridad en sectores estratégicos, según la normativa vigente, manteniendo vigente un Plan de Prevención de Riesgo.

Artículo 4°: La Administración del Terminal deberá mantener una carpeta con la siguiente información relacionada con las Empresas o Empresarios de Transporte Mayor y Menor: a) Individualización del representante legal de la empresa. b) Número de Buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día. c) Comprobante del pago de seguro de pasajeros. d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día. e) Horarios de servicio ofrecido por cada empresario. f) Copia de comunicaciones de suspensión de salidas y salidas especiales. g) Otros antecedentes que fueren requeridos por la autoridad.

Artículo 5°: La Administración del Terminal estará obligada a proporcionar la información indicada en el artículo precedente a cualquier organismo público, fiscal o semifiscal, cuando este así lo solicite.

Artículo 6°: La Administración del Terminal deberá informar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando las empresas o empresarios de Transporte Mayor y Menor no

cumplan en forma grave o reiterada con los servicios anunciados u ofrecidos al público, como asimismo cuando no den cumplimiento a sus contratos o a cualquier norma legal o reglamentaria.

Artículo 7°: La Administración del Terminal, dentro de la Sala de Informaciones, deberá tener un libro de reclamos a disposición del público y los usuarios, el que quedará a disposición de los Inspectores Municipales y otras autoridades para que cumplan con sus labores de fiscalización. La Administración deberá publicitar, en carteles dentro del Terminal, la existencia y ubicación de este libro.

Artículo 8°: Para los efectos de desarrollar sus funciones, la Administración debe contar con un Administrador, quien tendrá su oficina en el Terminal Rodoviario, y se encargará de ejecutar las acciones que la Municipalidad, cuando administre el Terminal, o el Concesionario, le encomienden, sirviendo de nexo principal entre los locatarios y transportistas, con el ente administrador. Para el desarrollo de sus funciones podrá, entre otras, participar de las acciones de fiscalización (locatarios, transporte, contratos de aseo y seguridad, mantención, mejoras, etc.), contratar, ejecutar acciones de cobranza, canalizar denuncias, solicitudes, y las demás que en su contrato se encomienden.

Título III: De los Ingresos Económicos del Terminal y Uso del Hangar Comercial.

Artículo 9°: Los ingresos económicos del Terminal están constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por concepto de arriendo de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derechos por concepto de concesiones o arrendamientos de los servicios: Custodia de equipajes, Servicios higiénicos, Cafetería, Casino Restaurant, y otros.
- c) Derechos por concepto de arrendamiento de locales comerciales y los respectivos gastos asociados al uso de áreas y servicios comunes, así como pago de derechos de Aseo.
- d) Derechos por publicidad ubicada en el Terminal Rodoviario.
- e) Derechos de uso de andenes (espacio en que los pasajeros abordan o descienden del transporte, y pre-andenes (ocupación del patio de maniobras).

Para determinar el monto de las rentas de locales comerciales y oficinas, se estará a lo establecido en la siguiente tabla:

HANGAR COMERCIAL TERMINAL RODOVIARIO			
DESCRIPCIÓN	DETALLE	M²	CANON DE ARRIENDO
Menores	Pequeños	1 a 10	0,9
	Mediano	10,1 a 50	0,7
	Grande	50,1 a 160	0,5
Grandes	Pequeños	20 a 100	1,0 a 1,5
	Mediano	100,1 a 500	0,31 a 0,99
	Grande	500,1 a 1.500	1,10 a 0,30

Para determinar el monto de la renta por el uso de los andenes de Transporte Mayor y pre-andenes, se multiplicará la cantidad de salidas realizadas en el período de un mes, por el valor en U.F. que corresponda al tipo de recorrido según su distancia, de acuerdo al siguiente cuadro:

	LARGA (81 - más Kms.)	MEDIANA (41 - 80 Kms.)	CORTA (0 - 40 Kms.)
U.F. (mes del pago)	0,15	0,1	0,05

Para determinar la cantidad de salidas, la administración dispondrá de un Inspector Técnico encargado de llevar el registro diario de las entradas y salidas de cada uno de los vehículos de

transporte mayor, o podrá tener un sistema de control electrónico que permita llevar el mencionado registro. En cualquier caso, el registro se encontrará a disposición de los operadores de transporte en todo momento.

El valor de los derechos para el uso de los Andenes de Transporte Menor, será de 3,5 U.F., correspondiente al primer día del mes en que se realiza el pago del mes devengado.

Artículo 10°: Los contratos de arriendo y concesiones de las Oficinas, Locales, Andenes y en general del Terminal, estarán sometidos a lo dispuesto en artículos 8, 34, 36 y 65 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de las Municipalidades y la presente Ordenanza Municipal o en su defecto, las condiciones establecidas en un Contrato de Concesión para la administración del Terminal.

Artículo 11°: Los contratos de arrendamientos y concesiones se suscribirán en documento privado entre el Representante Legal de la Persona Jurídica que administre y el Concesionario o Arrendatario. Estos contratos contendrán a lo menos la identificación de las partes, el monto y plazo, como también un inventario detallado de las instalaciones y bienes muebles que la Oficina o Local poseen, el estado de conservación en que se encuentran y las causales de caducidad del contrato.

Artículo 12°: Cada empresa o empresario, arrendatario o concesionario, deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder a las obligaciones que éste le imponga. Esta garantía será equivalente al monto que el empresario deberá pagar a la Administradora en un mes, y será determinada en el correspondiente contrato, según el valor de los derechos establecidos en el artículo 9° de la presente ordenanza.

Artículo 13°: El pago de los derechos por concepto de arriendo, permisos y Concesiones, deberá ser efectuado por el Concesionario o Arrendatario en Tesorería Municipal o mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente institucional, por mes adelantado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, según el valor en pesos de la U.F., al día del pago. La Administración del Terminal remitirá los antecedentes correspondientes al Departamento de Rentas Municipales, o en su defecto, a la Cuenta que determinare la Concesionaria que administre el Terminal.

Artículo 14°: Será obligación del Arrendatario, Permisionario o Concesionario pagar los derechos, las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con la Municipalidad. También, en los casos que se disponga en los contratos, el pago correspondiente a los consumos de servicios básicos de agua potable y electricidad, manteniéndolos al día y acompañando los respectivos comprobantes de pago cuando sea requerido por la Administración. Será facultad de la Administración ordenar la clausura del local de cualquier empresa o locatario que no cumpla con las obligaciones contenidas en esta Ordenanza y/o contrato, mientras subsista el incumplimiento. Igual sanción se aplicará al Empresario de Transporte que la Autoridad competente anule la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 15°: La Administración del Terminal deberá mantener copia de los contratos de arrendamiento, permisos y concesiones de todas las dependencias.

Artículo 16°: Los arrendatarios o concesionarios tendrán prohibido ceder el uso del local a cualquier título, efectuar modificaciones o destinarlo a un uso u objetivo diferente a aquel para el cual fueron entregados en arrendamiento o concesión. La contravención de esta disposición será causal de caducidad del contrato de arrendamiento o término de la concesión por medio de un decreto alcaldicio.

Artículo 17°: La seguridad de las dependencias u oficinas entregadas en arrendamiento o concesión es de exclusiva responsabilidad de cada empresa, quedando en consecuencia autorizada para adoptar medidas de seguridad, contratándolas a su costa, sin perjuicio de que la Administración debe velar por la seguridad del recinto de manera general y en especial de los espacios comunes.

Artículo 18°: Se prohíbe a los arrendatarios y concesionarios de oficinas y locales comerciales tener dentro del recinto del terminal cualquier tipo de propaganda, mercaderías y

objetos en los pasillos, vestíbulo y andenes, a fin de que la circulación de los peatones sea lo más expedita posible. Como asimismo mantener en los márgenes de él, cualquier tipo de vehículos ya sea de tracción humana, animal o mecánica.

Título IV: Procedimiento de Selección y Asignación de Espacios y Servicios.

Artículo 19°: La determinación de los concesionarios, arrendatarios o permisionarios de las dependencias, locales comerciales, boleterías y servicios del Terminal Rodoviario se sujetará a los siguientes procedimientos administrativos formales:

1. Concesión de la Administración General o de Servicios Complejos: El otorgamiento de concesiones para la administración y explotación general del recinto, o para la prestación de servicios integrales (tales como custodia de equipajes, administración de baterías de baños públicos, explotación publicitaria y locales comerciales que, por su estructura y naturaleza requieran espacios superiores a los 100 metros cuadrados y alto nivel de inversión), se efectuará obligatoriamente previa Licitación Pública Nacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8° del DFL N° 1/2006 (Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades) y en la ley N° 19.886. Las Bases Administrativas y Técnicas serán aprobadas por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal cuando corresponda según el Artículo 65° letra k) de la ley N° 18.695.

2. Arrendamiento Directo de Locales Comerciales y Oficinas de Venta de Pasajes: Bajo el régimen de Administración Directa Municipal, la asignación de locales comerciales, módulos y oficinas de venta de pasajes se realizará, por regla general, mediante Propuesta o Subasta Pública de Arrendamiento convocada por el municipio para garantizar la transparencia e igualdad de los oferentes. Excepcionalmente, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal cuando la duración del contrato supere los cuatro (4) años, podrá autorizar el arrendamiento directo de locales u oficinas a personas naturales o jurídicas determinadas, debiendo fundamentarse y acreditarse en el respectivo decreto alcaldicio la utilidad manifiesta para el patrimonio e interés municipal, en conformidad con la doctrina de la Contraloría General de la República.

3. Otorgamiento de Permisos Precarios: La ocupación temporal de espacios menores de circulación o módulos móviles se efectuará mediante Permisos Precarios otorgados por decreto alcaldicio fundado, en conformidad con el Artículo 36° del DFL N° 1/2006. Dichos permisos tendrán carácter esencialmente modificable y revocable sin derecho a indemnización por razones de oportunidad o conveniencia pública.

Título V: De las Empresas y Empresarios de Transporte Mayor y Menor.

Artículo 20°: Tendrán derecho a hacer uso de los andenes del Terminal las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas, dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 21°: Las empresas o empresarios de Transporte Mayor y Menor deberán solicitar, por escrito y en duplicado, a la Administración del Terminal la autorización para hacer uso del recinto, debiendo acompañar además de la Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones los siguientes antecedentes:

- a) Individualización del representante legal.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopias y fotocopia de las revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante de pagos del seguro de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares de tránsito, con su documentación al día.
- e) Itinerarios o recorridos de la línea.
- f) Horarios de salida y llegada que serán ofrecidos al público.

Artículo 22°: Los horarios de servicio del Terminal, se ajustarán según lo aprobado por la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 23°: Todas las Empresas de Transporte Mayor y Menor o Asociaciones de Empresarios de Transporte que funcionen en el Terminal, se registrarán por el Reglamento de los

servicios nacionales de transporte público de pasajeros (decreto 212 de 1992), y por las disposiciones y normas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y por la Ley de Tránsito N° 18.290.

Artículo 24°: Los recorridos de Transporte Mayor y Menor deberán efectuarse por las disposiciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 25°: Los contactos de transporte de pasajeros, sistemas de encargos o cualquier otro acto de comercio que se realice entre los usuarios y las empresas de transporte, estarán sujetos a las leyes vigentes sobre estas materias y a la Ley de Tránsito N° 18.290.

Artículo 26°: Las empresas o empresarios de transporte o los agentes que tengan representatividad legal de éstas, podrán disponer en Terminal solamente de una oficina de venta de pasajes, siempre que cuenten con un servicio diario de buses; en caso contrario, podrá autorizarse el uso de una oficina para dos o más empresas. Si existiera capacidad de oficinas en el Terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas, y existan empresas con más de una oficina, la Administración podrá solicitar la restitución de dichas oficinas para permitir el acceso de más empresas, privilegiando así una mayor oferta de transporte para los usuarios.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas, y estas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo Empresario, se podrá compartir una oficina para dos o más empresas, siempre que exista acuerdo entre las partes.

Artículo 27°: La asignación de las dependencias entregadas en arriendo a cada empresa, la efectuará la Administración, pudiendo por razones de buen funcionamiento reasignar u obligar o compartirlas si fuese necesario.

Artículo 28°: La Administración del Terminal procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses, en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes. Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina, solo se perfeccionará mediante el respectivo acto formal que será comunicado a las Empresas de Transportes.

Las empresas sólo podrán disponer de los andenes que previamente la Administración del Terminal les haya asignado, la cual por razones de buen funcionamiento podrá modificar, reasignar u ordenar compartirlos indistintamente con otras empresas.

Las empresas tendrán prohibición de mantener dentro del recinto (pasillos, halls, andenes) cualquier tipo de propaganda, encomiendas, vehículos de reparto u otros objetos, para no entorpecer la circulación normal de peatones. Para estos efectos, la Administración elaborará un Manual de Operaciones, que debe ser conocido por todos los operadores.

Artículo 29°: Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia, no se permitirá la recepción de carga ni la custodia de equipajes.

Artículo 30°: Todas las empresas que presten servicios rurales e interprovinciales de transporte de pasajeros deberán anunciar al usuario las tarifas y los horarios de salidas y llegadas de los diversos servicios que ofrecen al público.

Artículo 31°: La permanencia en andenes, para dejar pasajeros y dar término al recorrido, será de 5 minutos, tiempo después del cual deberán hacer abandono del recinto. Se prohíbe a los conductores detenerse en medio del andén o la pista de maniobras para tomar pasajeros y/o esperar andén. Al no haber andén disponible en ese momento, deberán hacer abandono del recinto y reingresar posteriormente, de acuerdo al horario en que corresponda su servicio.

Artículo 32°: Las empresas de transporte deberán cumplir estrictamente los horarios de salida ofrecidos al público y que fueron entregados a la Administración con anterioridad.

Artículo 33°: Las empresas o líneas de movilización de pasajeros que por casos fortuitos o de fuerza mayor estén imposibilitadas de cumplir con los horarios ofrecidos al público, deberán informar sobre modificaciones en los horarios de salidas y llegadas de o al Terminal.

Artículo 34°: Las empresas de transporte están obligados a proporcionar a la Administración los itinerarios, horarios de salidas y llegadas de sus buses, como asimismo cualquier antecedente que les sea solicitado, especialmente los relacionados con el movimiento de pasajeros o de carga y tarifas.

Artículo 35°: Las losas o andenes del Terminal son únicamente para recepcionar o dejar pasajeros y sus equipajes, quedando estrictamente prohibido efectuar el aseo o cualquier otra labor de mantención o reparación a los vehículos de Transporte Mayor y Menor, en el interior del recinto.

Artículo 36°: Las siguientes serán infracciones asociadas al Terminal de buses.

- a) Estacionar con el motor en marcha, sin conductor al volante.
- b) No tener Libro de Reclamos para el Público.
- c) Desconocer autoridad del Inspector en Servicio.
- d) No entregar la información solicitada a la empresa por la Administración del Terminal.
- e) Efectuar servicio de custodia en oficina exclusiva para venta de pasajes.

Título VI: De las Obligaciones de los Locatarios de Locales Comerciales.

Artículo 37°: Los locatarios deberán mantener, de manera permanente, relaciones de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que altere la tranquilidad, la seguridad o el normal desarrollo de las actividades comerciales del recinto.

Artículo 38°: Los locatarios de locales comerciales, deberán ceñirse a las indicaciones, normas e instrucciones que dicte la Dirección de Obras Municipales y la Administración del Terminal, para realizar cualquier modificación o transformación en los locales, debiendo contar con los respectivos permisos de la Dirección antes mencionada, previo al inicio de los trabajos. Sin las autorizaciones correspondientes, la Administración notificará y dará orden de paralizar la obra, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 39°: Las reparaciones menores y de mantenimiento cotidiano destinadas a conservar el local, boletería o kiosco en buen estado, corresponderán al usuario de este espacio. En el caso de requerir reparaciones mayores, se deberá estar a la autorización de la Administración del Terminal, en cuyo caso, así como si se autorizaren mejoras, se estará a lo dispuesto en el Código Civil respecto de los contratos de arriendo de inmuebles para efectos de determinar quién soporta los costos.

Artículo 40°: Los locatarios cuyo comercio realice actividades de expendio de cualquier tipo de alimentos preparados o por hacerlos, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario y a la autorización concedida por el Ministerio de Salud.

Artículo 41°: Se prohíbe a los locatarios tener cualquier tipo de propaganda, mercaderías u objetos en los pasillos, halls y andenes, a fin de que la circulación de los peatones sea lo más expedita posible.

Artículo 42°: Estará prohibida la propaganda o publicidad mediante el uso de equipos de alto parlante o cualquier otro medio de difusión, como asimismo el mantener en el interior de sus locales música a volumen excesivo.

Artículo 43°: La seguridad de los locales comerciales es de exclusiva responsabilidad de los propietarios o locatarios, quedando en consecuencia autorizados para adoptar medidas de seguridad, contratando a su costo rondines autorizados si lo estiman necesario, sin perjuicio de que la Administración debe velar por la seguridad del recinto de manera general y en especial de los espacios comunes.

Título VII: De las Disposiciones en General.

Artículo 44°: Estará prohibido el ingreso de cualquier tipo de vehículo particular a las zonas B y D.

Artículo 45°: Los vehículos de carga que sean de propiedad de empresas de Transporte Mayor y Menor, de los servicios fiscales y semifiscales, o en casos especiales vehículos particulares que por razones justificadas tuvieran que ingresar al recinto, deberán estar expresamente autorizados por la Administración, la cual los proveerá de la credencial respectiva. El tiempo de permanencia al interior del recinto será controlado por la Administración.

Artículo 46°: Las aceras que circundan el Terminal, en toda su extensión, deberán permanecer libres para el tránsito peatonal, y no se permitirá la instalación de kioscos, sin autorización previa.

Artículo 47°: Estará estrictamente prohibida la ubicación o tránsito de comerciantes con patentes de ambulantes o clandestinos en el interior o alrededor del recinto, excepto los autorizados expresamente por la Alcaldía.

Artículo 48°: La instalación o difusión de cualquier tipo de publicidad debe ser expresamente autorizada por la Alcaldía o la Administración, y en caso de que corresponda, deben pagar los derechos municipales respectivos.

Artículo 49°: Queda estrictamente prohibido el comercio de animales u otros productos agropecuarios en lugares diferentes a los específicamente habilitados.

Artículo 50°: Se prohíbe botar basuras, desperdicios, envases de productos u otros en el interior del recinto.

Artículo 51°: Los establecimientos comerciales que operan en el terminal no podrán funcionar sin tener su patente municipal al día.

Artículo 52°: La Administración podrá establecer las restricciones específicas de ingreso a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento del Terminal. Para estos efectos, se lo faculta para solicitar apoyo del cuerpo de Carabineros, de la Policía de Investigaciones o de Inspección Municipal.

Artículo 53°: Las contravenciones a las normas que contiene la presente ordenanza serán denunciadas por Inspectores Municipales y Carabineros, y serán sancionadas con multas, previa resolución del Juzgado de Policía Local, con un monto que fluctúa entre 1 y 5 U.T.M., según la naturaleza o reiteración de la falta cometida.

Artículo 54°: Existirán tres tipos de infracciones, que se sancionarán conforme a las siguientes disposiciones:

1. Infracción Leve: Multa administrativa de 1 a 3 U.T.M. ante desórdenes menores, obstrucción parcial o acumulación menor de mercancías u objetos en pasillos y andenes, o retrasos aislados en la entrega de la documentación requerida por la Administración.

2. Infracción Grave: Multa administrativa de 4 a 5 U.T.M. por mantener cuentas de servicios básicos (agua potable o luz) vencidas, ejercer giros comerciales o patentes no autorizados explícitamente en el contrato, acumular residuos fuera de las zonas destinadas para ello, o proferir maltrato verbal al personal de administración y fiscalización.

3. Infracción Gravísima: Aquella que faculta a la Administración a poner término al contrato, requiriendo la inmediata restitución del inmueble, en los siguientes casos: a) Cuando, en el transcurso de 12 meses, un arrendatario o locatario acumule dos (2) infracciones graves o tres (3) infracciones leves. b) Agresión física y amenazas a la integridad de los usuarios, locatarios, empresarios de transporte y personal de la Administración, que allí desarrollen sus funciones. c) El no pago del canon de arriendo mensual o de los servicios básicos por dos (2) períodos consecutivos. Sin perjuicio que, previa autorización de la Administración, y atendidas circunstancias debidamente fundadas por la parte incumplidora, se celebre convenio de pago extraordinario, el que debe incluir, a lo menos, cláusula de aceleración, solicitud de garantías y perseguir el pago total de la deuda en su valor reajustado.

Artículo final: Las cláusulas de la presente Ordenanza, que modifican la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, se harán efectivas a partir del primero de enero de 2027.

Artículo primero transitorio: Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, oficinas y dependencias del Terminal Rodoviario, incluidos los de Transporte Menor y Mayor, que hayan sido celebrados directamente por la Ilustre Municipalidad de Rancagua durante el período de administración provisional, anterior a la publicación de esta ordenanza, mantendrán su plena vigencia técnica y económica por todo el plazo estipulado en los respectivos contratos, en conformidad con el principio de confianza legítima consagrado en la ley N° 19.880. El Municipio convalidará dichos instrumentos declarando su utilidad manifiesta mediante decreto alcaldicio fundado. Una vez vencidos los plazos de dichos contratos, las futuras renovaciones o nuevas asignaciones de locales comerciales se someterán estrictamente a las condiciones, plazos y cobros de derechos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo segundo transitorio: El valor del canon de arriendo de los locales comerciales y pre-andenes y andenes de transporte, se pagará conforme lo establecido en cada contrato que se encuentre vigente, hasta el día 1° de febrero de 2027, en que se deberá pagar el monto según lo establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza."

III. Publíquese en el Diario Oficial, por el Departamento de Relaciones Públicas y Comunicaciones Estratégicas, la presente Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento del Terminal Rodoviario Rancagua, en el mes de octubre del 2026.

IV. Establécese que la presente Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento del Terminal Rodoviario Rancagua entrará en vigor, en lo relativo a los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos que establece, de acuerdo con las normas establecidas en la ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y en las demás materias que regula, desde su fecha de publicación en la página web municipal, a menos que la propia ordenanza contemple una fecha distinta de vigencia en alguna de las materias que trata.

V. Notifíquese el presente decreto, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante correo electrónico al Director de la Dirección de Control, al Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, al Director de la Dirección de Administración y Finanzas, al Director de la Dirección de Gestión de Ingresos, al Jefe del Departamento de Rentas Municipales, y la Sección de Patentes Comerciales.

VI. Publíquese el presente decreto en la página web municipal.

Anótese, notifíquese, publíquese, comuníquese y archívese.- Raimundo Agliati Marchant, Alcalde.- Carlos Alfredo Morales Lara, Secretario Municipal.

